

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Administracion Económica de la provincia de Segovia.

TERRITORIAL.

Reclamaciones de agravio.

A uniformar el servicio de reclamaciones de agravio que por producirse y tramitarse por contribuyentes y corporaciones municipales sin conocimiento de las prescripciones que sobre el particular se hallan establecidas por las instrucciones vigentes; esta Administracion, en el deseo tambien de evitar á los contribuyentes gastos y molestias innecesarias y á dichas corporaciones y esta oficina la pérdida de tiempo en tramitar y resolver las que, de aquella naturaleza se presentasen haciendo perder un tiempo que necesita para el despacho de otros interesantes asuntos, y con objeto así mismo, de que en las precedentes é improcedentes se dicten la resoluciones que merezcan; publica á continuacion la orden Circular de la Direccion General de Contribuciones de 6 de Noviembre de 1852 que establece las reglas para la instruccion de los expedientes que hayan

de formarse por virtud de las reclamaciones de agravio que espongan los contribuyentes por exceso de la cuota de la contribucion Territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible, sobre cuya observancia y exacto cumplimiento llama la atencion de los Ayuntamientos y especialmente la de sus Alcaldes presidentes.==

Circular que se cita en la anterior.

Habiendo llamado la atencion de esta Direccion general, no solo el crecido número de reclamaciones de agravio de particulares por exceso de cuotas de contribucion territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible, sino tambien la directa instruccion dada á esta clase de expedientes por las oficinas de provincia; considerando que tales quejas tienen por lo general el caracter de un agravio comparativo con la apreciacion de riqueza y cuotas de contribucion señaladas á los demás contribuyentes de la misma localidad; y atendiendo por último á la necesidad y conveniencia de que en estos recursos se observe un mismo procedimiento en todas las provincias, ha acordado la misma, despues de haber oido al Consejo de Direccion, establecer las reglas siguientes:

1.º Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, si no hubiese presentado su relacion de riqueza ó la rectificacion de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demás contribuyentes del pueblo.

2.º Todo interesado podrá usar de este derecho durante estan expuestas al público para oír de agravios al amillaramiento de la riqueza individual contribuyente y el reparto del cupo municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado se señalen, no se admitirá queja alguna, teniéndose por aceptados y consentidos los hechos consignados en ambos documentos.

3.º Presentada la queja de agravio en tiempo habil, el Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, y con vista del amillaramiento y demás datos que posea, acordará, ó la rectificacion ó ratificacion de los hechos contra los cuales se dirija la reclamacion.

4.º Si el particular reclamante no se conformase con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá en alzada dentro de

los ocho dias siguientes al en que se le haga saber al Sr. Gobernador de la provincia quien despues de oír á la Administracion y pedir los informes que estime necesarios, dispondrá segun fuese la naturaleza de la queja; ó la investigacion pericial de la cabida de las fincas en cuestion, ó de la clasificacion de las mismas en primera, segunda y tercera calidad, ó de la designacion de los cultivos á que estén destinadas, segun sean de regadio ó de secano, ó de la enumeracion y clasificacion de los edificios, así rústicos como urbanos y de los ganados.

5.º La investigacion solo versará sobre aquel extremo ó extremos que sean objeto de la reclamacion, y será ejecutada por un empleado de la Administracion ó la persona que esta comisiona al efecto, auxiliada de los peritos que previene la instruccion, segun sea la naturaleza del caso.

6.º Depurada la verdad y exactitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamacion, se aplicarán á los mismos los tipos de evaluacion que hubiesen adoptado la Junta pericial y el Ayuntamiento para liquidar el capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo; y por el resultado de la liquidacion de utilidad de aquellos se reconocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamacion, resolviendo definitivamente en su vista el Sr. Gobernador lo que fuese justo.

7.º A la investigacion pericial que se practique, concurrirán una seccion del Ayuntamiento y el interesado ó su apoderado, quienes prestarán por escrito su conformidad ó no conformidad razonada al pié de cada una de las operaciones que practique la comision.

8.º Si las propiedades y cultivos á que se refiera la reclamacion careciesen de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidacion, se tomarán estos de los adoptados por otros pueblos limítrofes, y en último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la comision.

9.º Cuando el Ayuntamiento del pueblo en que se contraiga la reclamacion del contribuyente agraviado no hubiese formado ni presentado á la Administracion el amillaramiento de su riqueza contribuyente con arreglo á la orden circular de 7 de Mayo de 1850, se librará la comision de que habla la otra orden circular de 1.º de Agosto para que auxi-

lie á la Junta provincial en la redaccion y formacion de tal documento la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10.º Podrá prescindirse de la investigacion pericial de los hechos alegados por el particular reclamante, siempre que del examen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la queja se refiere, pueda aclararse la verdad de los mismos hechos y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11.º El interesado reclamante satisfará los gastos de la comision de los hechos alegados si por no justificarse el agravio fuese denegada su solicitud; pero si sucediese lo contrario, los abonarán el Ayuntamiento y Junta pericial, previa cuenta, que en uno ú otro caso, debe presentar dicha comision, y que despues de censurada por la Administracion, aprobará ó rectificará el Sr. Gobernador.

12.º Solo podrán alzarse dichas corporaciones ó los interesados de la providencia del Sr. Gobernador ante la Direccion general del ramo, cuando se hubiese faltado á alguna de las prevenciones de esta orden, ó de las establecidas por la legislacion vigente para la apreciacion de las cabidas de las tierras, de sus calidades, cultivos y tipos de evaluacion.

Al comunicar á V. S. esta resoluciones, espero de su ilustrado celo, que no solo haga por que llegue á noticia de los Ayuntamientos y particulares de la provincia de su digno cargo, sino que tambien vigile porque tenga el mas exacto cumplimiento por cuantas corporaciones, contribuyentes y oficinas ella comprende, sirviéndose acusar recibo.==

Segovia 20 de Setiembre de 1879. — Carlos Amador.

2
Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Setiembre según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS		Importe. Pts. Cts.	Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Número	Fecha.		
Baltasar de Agueda	Rústica	Clero	984	Riaguas.	15	12 Setiembre de 79	31,37	
idem			988	Idem.			801,62	
idem			983	Idem.			129,26	
Cipriano Toledo			1920	Cuesta.	13		78,73	
Mariano Mereno			1913	Idem.			62,62	
Gregorio Cobos			1886	Idem.			62,75	
Pedro Benito			5090	Valseca.			156,37	
Pedro García			2197	Segovia.	14		249,37	
Vicente Gomez			2107	Valverde.			70,62	
Juan Herranz			3333	Aldealcorbo.			377,87	
Juan Casado			5254	Idem.			421,37	
Lorenzo Gimeno			2735	Corral.			70,02	
Pedro Revuelta			1088	Sepúlveda.			62,50	
Lino Bernabè			2335	Escarabajosa de Cabezas.			376,37	
Gabino Bahon			1174	Barahona.			487,75	
Nemesio Arranze				Campo de Cuellar.	15		381,23	
Florencio Minguela			51	Idem.			59,30	
Rafael Valentin			3195	Olombrada.			56,25	
Francisco Arroyo			3279	Sepúlveda.			126,50	
Juan R. Zorrilla			3179	Idem.			175	
Francisco Arroyo			3614	Idem.			81,25	
Vicente Manso			1943	Encinillas.			892,75	
Quintín Estéban			2993	Segovia.			51,25	
Buena Ventura Matesanz			3183	Casta.			21,87	
Juan Manuel del Barrio			1760	Sepúlveda.			87,75	
Patricio Berzal			372	Fuentepiñel.			106,25	
Carlos Lecea			5289	Segovia.			25,75	
idem			1075	Idem.			29	
idem			5609	Idem.			106,25	
Fernando Velasco			1935	Encinillas.			600,12	
Alejo Miguel			2913	Aldealcorbo.			105,50	
Bonifacio Barrero			3270	Sepúlveda.			62,50	
Cándido Martin			3480	Segovia.	16		928,12	
Angel Leonor			4919	Cuesta.	18		140	
Alejo Gomez			2911	San Ildefonso.	15		42,87	
Justo de Benito			327	Cozuelos.	18		215	
Lidro Pastor			3126	Valdesimonte.			587,62	
Santos Moreno			5464	Riaza.	19		1351,20	
Donato Garcia			1714	Grajera.			406,37	
Julian Orcajo			4775	Sepúlveda.			51,50	
Venancio Herrero			2109	Outanares.			105,75	
Juan Arribas			2108	Idem.			403	
Lorenzo Antoranz			4762	Grajera.			121,50	
Martin de Antonio			1761	Idem.			58,25	
José Sanz			734	Fresno.			75	
Martin de Antonio			1763	Grajera.			106,25	
Julian Antoranz			1766	Idem.			419,87	
idem			994	Riahuelas.			22,78	
idem			978	Riaguas.			100	
Florencio Sanz Lopez			1763	Grajera.			150,25	
José Sanz			759	Fresno de Cantespino.			300	
Francisco de San Pedro			3271	Consuegra.			426,12	
Tomás Barbolla			653	Campo.			1335	
Pedro Gonzalez			658	Idem.			1201,50	
Pedro Garcia			657	Campo de San Pedro.	20		203,75	
Carlos de Lecea hoy Miguel Roman			661	Segovia.			226,87	
Manuel Gonzalez			2747	Riaza.			50	
idem			2733	Idem.	21		96,05	
idem			2751	Idem.			54,47	
Pedro Revuelta			2008	Sepúlveda.			444	
Vicente Fernandez			299	Gomezerracin.			75,25	
Domingo Garcia			3830	Idem.			51,25	
Bonifacio de Santos			305	Idem.			187,50	
Casiano Garcia			165	Cuellar.	22		85,12	
Justo Hernando			363	Fuentesauco.			493,75	
Félix Rojo			326	Membibre.			359,30	
Luis Manuel Valentin			324	Olombrada.			362,50	
Marcos Sanz			3186	Aldeosancho.			50,62	
Sebastian Lobo			4888	Carrascal de la Cuesta.			65,12	
Santiago Perela			4969	Cuesta.			462,62	
Hipolito Gomez			1918	Idem.			64,37	
idem			4910	Idem.			212,75	
Doroteo Guedan			3180	Sebulcor.			250	
Nicanor Sanchez			665	Segovia.			208,87	
idem				Idem.			100,42	
idem			664	Idem.			310	
Malias Garcia			362	Fuentesauco.	23		88,37	
Vicente Muñoz			348	Campo de Cuellar.			420	

(Se continuará.)

3 PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	23,85	12,60	14,85	»	0,85	0,59	4,12	0,23	1,00	»	1,25	»	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	24,32	13,51	14,41	»	0,81	0,64	4,27	0,34	0,99	»	0,94	1,62	0,04	0,04
Riaza.	24,32	13,51	14,41	»	0,38	0,56	4,40	1,27	0,72	1,09	»	»	0,09	0,09
Sepúlveda.	24,52	13,51	15,76	»	0,87	0,65	1,19	0,30	0,87	0,80	1,79	1,50	0,02	»
Segovia.	26,55	14,63	15,56	»	1,26	0,65	4,25	0,64	1,03	4,28	1,28	4,89	0,04	0,10
TOTALES . . .	123,56	67,78	74,99	»	4,37	3,07	6,23	2,78	4,61	5,17	4,26	5,01	0,22	0,26
Precio-medio general en la provincia.	24,67	13,55	14,99	»	0,87	0,61	4,24	0,55	0,92	1,05	1,06	1,66	0,04	0,06

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	26,55		Segovia.
	23,85		Cuellar.
Cebada.	14,65		Segovia.
	12,60		Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, das fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 15 de Setiembre de 1879.

V.º B.º:
El Gobernador.
RON.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Manuel de la Torre.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.
Subastas.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual anunció en la Gaceta núm. 260 del 17 del mismo, la siguiente:

«El día 24 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratación en subasta pública del suministro de cinta de seda, de la conocida en el comercio con el nombre de Galon de Madrid, que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de esta Corte y de Sevilla para el amarre de los mazos de cigarros de regalia y conchas peninsulares, durante el periodo de dos años, contados desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio. El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 5.000 piezas de cinta de 100 metros de tiro, cada una. El tipo á la baja que se fija por cada pieza es el de 7 pesetas 50 céntimos. Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción extrin-

ta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribución correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja general de Depósitos como garantía para licitar la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles con arreglo á la legislación vigente. La adjudicación del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa dentro del tipo fijado; y si resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, recayendo la adjudicación, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos en la proposición que se hubiera presentado primero. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el pliego de condiciones y muestras de la cinta que se contrata, se hallarán de manifiesto en esta Dirección general.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial á iguales fines.

Segovia 19 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de anuncio inserto en

la Gaceta de Madrid número..... fecha.... y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos de Madrid y Sevilla la cinta de seda que estas puedan necesitar durante el periodo de dos años para amarrar los mazos de cigarros de regalia y conchas peninsulares, se comprometo á suministrarla en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones sin ninguna modificación ulterior, por el precio de.... (en letra) pesetas.....céntimos cada piezas de 100 metros de tiro.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por atentado contra Vicente Gonzalez Borro y Valentin Gonzalez Diaz, vecinos de la villa de Cebreros; se sacan á pública subasta por los tipos de su segunda retasa los bienes pertenecientes á dichos sujetos, á saber:

Bienes de Vicente Gonzalez Borro.

Una viña en término de Cebreros, al sitio de Navarcigüela, de cabida seis peonadas; linda á Saliente, Domingo Villalba; Mediodía, camino de la Manchera, Poniente Juan Gonzalez, y Norte, Gregorio Rosado; retasada en doscientas sesenta pesetas.

Un pedazo de viña en dicho término, como de tres peonadas, al sitio de la Hinojosa, linda á Saliente, Justo Sanchez de Toledo, Mediodía, Juan Gonzalez, Poniente, herederos de D. Policarpo Gonzalez, y Norte, con el mismo pedazo, retasado en ciento diez pesetas.

Bienes de Valentin Gonzalez Diaz.

Una viña en término de Cebreros, al sitio de la Fuente del Rey, de cabida siete á ocho peonadas; linda á Saliente Julian Sanchez, Mediodía, Andrés Recio, Poniente, Victoriano Gil, y Norte Feliciano Navas; retasada en doscientas sesenta pesetas.

Otra viña en el mismo término, al sitio de Navalquegigo, de cabida dos peonadas, linda á Saliente Segundo Becerril; Mediodía, Manuel Espinosa, Poniente Andrés Ruiz, y Norte el mismo Andrés; retasada en setenta pesetas.

Y una suerte de viña de peonada y media en dicho término, al sitio del Prado de los Herreros, linda á Saliente, Petronila Diaz, Mediodia, camino público, Poniente, Santiago Diaz, y Norte, vereda que vá á Rಾಗamas, rotasada en cincuenta y cinco pesetas.

Y para que las personas que quierán interesarse en la compra de las fincas deslindadas, puedan acudir al acto de la subasta que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido y en la del de la Villa de Cebrenos el día treinta de Octubre próximo, á las once de la mañana, se anuncia por medio del presente edicto; advirtiendo que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el importe de las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Segovia á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumarraga.—El Escribano, Julian Otero Gomez.

Juzgado Municipal de Segovia.

D. Celedonio Ramirez Acha, Secretario del Juzgado Municipal de Segovia.

Certifico: que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. José Sancho Pulido, de esta vecindad contra D. Manuel Orcajo Roldan y D. Juan Barrio que lo son de Sepúlveda y el Villar de Sobrepeña, respectivamente, sobre pago de pesetas, en el que ha recaído la sentencia siguiente:

En la Ciudad de Segovia á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve el Sr. D. Feliciano Llovet Castelo Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio civil verbal, seguido entre partes como demandante D. José Sancho Pulido, vecino de esta Capital, y como demandados Manuel Orcajo Roldan vecino de Sepúlveda, y Juan Barrio que lo es del Villar de Sobrepeña, sobre pago de cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos que son en deberle precedente de derechos devengados por el demandante en la asistencia á la Diputación provincial el día veintinueve de Marzo último, para defender á los mozos Antonio Orcajo y Francisco Barrio, hijos respectivamente de los demandados, en la próxima pasada quinta y:

Primero Resultando: que presentada la demanda en este Juzgado, se señaló día y hora para la celebración del juicio que tuvo lugar el día doce del actual, habiendo comparecido solo el demandante esponiendo lo que á su derecho convenia, sin que lo hicieran los demandados á pesar de haber sido citados en forma segun aparece de los oficios dirigidos á los Juzgados municipales de Sepúlveda y el Villar de Sobrepeña, con fecha seis del corriente los cuales fueron cumplimentados el nueve y diez de los mismos.

Segundo Resultando: que no habiendo comparecido los demandados en el día y hora señalados apesar de estar legalmente notificados y no haber escusado su falta de asistencia al juicio ni proponer nada en contrario al objeto de la reclamación que se les hace, se continuó este en rebeldia á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Primero Considerando: que todo de-

mandado citado por autoridad competente está en la obligación de comparecer, y en el caso contrario se le declara rebelde y solo por este hecho se le condena al pago de la cantidad reclamada, gastos y costas.

Segundo Considerando: que el demandante ha justificado en este acto su acción por medio de documentos referentes á la reclamación que hace para con los demandados y así haber probado de la procedencia de la deuda. Visto el artículo mil ciento setenta y tres y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; el Señor Juez, por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba en rebeldia á los demandados D. Manuel Orcajo Roldan y D. Juan Barrio, al pago al demandante D. José Sancho Pulido, de la cantidad reclamada y en las costas y gastos causados, y que se causen. Así por esta sentencia que se hará saber al demandante y por la rebeldia de los demandados á los extrados del Juzgado insertándose en el Boletín oficial de la provincia, esta sentencia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó mandó y firmó S. S. de que yo el Secretario certifico.—Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Ramirez.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente certificación visada por el Señor Juez en Segovia á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—Feliciano Llovet Castelo.—Celedonio Ramirez.

Alcaldia de Castroserna de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujia, de esta Villa por terminar el contrato con el Profesor que hasta aqui viene asistiendo; su provision tendrá lugar á los diez dias de como este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial bajo las condiciones siguientes:

1.º Que por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, se le ha de abonar del presupuesto municipal la cantidad cincuenta pesetas pagadas por trimestres.

2.º Casa gratis y libre de toda contribucion.

3.º Que por la asistencia de 115 vecinos de que se compone esta Villa y un pueblo, que dista un cuarto de legua de esta poblacion, será trato convencional entre estos y el Profesor.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente, del Ayuntamiento de esta Villa, dentro del plazo señalado las cuales se archivarán en la secretaria del mismo hasta el día de su provision.

Castroserna de Arriba 18 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Tiburcio Alvaro.

Alcaldia constitucional de Cadalso.

Por acuerdo de los vecinos de esta villa se sacan á pública subasta los pastos de las viñas de particulares de este término; cuyos remates primero y segundo respectivamente se verificarán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento en los dias cinco y siete del próximo mes de Octubre, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio.

Cadalso 22 de Setiembre de 1879.

Alcaldia del Valle de Tabladillo.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujia de este pueblo; su dotacion consiste en sesenta y cinco pesetas por la asistencia de trece familias pobres y casos de oficio, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Las iguales con los vecinos será trato convencional con el profesor constando el pueblo de 160 vecinos; y además podrá el profesor tambien asistir, al ajeo de Hinojosa distante de este un cuarto de legua. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de quince dias, acompañada de la hoja de servicios que hubiere prestado.

Valle Tabladillo 24 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Ruperto Pozas.

Alcaldia de Santo Domingo de Piron.

Terminando el día 29 del corriente la escritura de obligación que este vecindario tiene con el Farmacéutico titular Don Narciso Tejedor, vecino de la villa de Turégano, se anuncia la vacante por medio del presente, á fin de que los Sres. que se hallen licenciados en farmacia puedan presentar sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento si lo estimase conveniente, en el término de 15 dias á contar desde que vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia el presente; el contrato será convencional con los vecinos, y además se le pagarán 15 pesetas anuales del presupuesto municipal, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio.

Santo Domingo de Piron 20 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, P. O.: El Regidor primero, Martin Miguel.

Alcaldia de Otero de Herreros.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, que consta de 240 vecinos; su provision será á los treinta dias que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia. La dotacion por titular será de seiscientos veinte y cinco pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de veinte á treinta familias pobres, pudiendo el Médico agraciado hacer contratos con los vecinos de la poblacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, en papel de tres reales, haciendo constar la cédula personal y méritos ó servicios.

Otero de Herreros 26 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Robledano.

En la librería y objetos de escritorio de D. Francisco Santiuste, calle de la Cinteria, número. 8, se admiten suscripciones al Diario *El Genio Público*, que saldrá desde el primero de Octubre próximo, todos los dias excepto los siguientes á los festivos.

El Genio Público, Diario antipolítico, es de gran interés á los Municipios de los que se constituye en su centinela abanzado en Administracion, y estas circunstancias unidas á la de su económico precio de suscripcion, le recomiendan á los Ayuntamientos y particulares para que sean suscritores.

Precios de suscripcion.

Un mes una peseta cincuenta céntimos. Un trimestre cuatro pesetas.

Pagos adelantados.

EDICION MICROSCOPICA

El Ingenioso Hidalgo DON QUIJOTE DE LA MANCHA.

Formará un volumen de 640 páginas, tamaño 16.º y su coste será 34 reales franco de porte y certificado, que se entregarán al hacer la suscripcion.

La lista de suscritores irá al final de la obra, así que la suscripcion se cerrará el último día de Octubre.

Los que deseen ver la muestra de tan bella edicion, única en España, se servirán pasar por el almacén de objetos de escritorio de D. Francisco Santiuste, Cixería 8, donde se halla una entrega á disposicion del público.

Guía moral de la juventud en materia penal 2.ª edicion, escrita para uso de las escuelas de 1.ª enseñanza. Contiene maximas, reflexiones y ejemplos morales para poner la materia penal de que trata al alcance de la tierna inteligencia de los niños. Este libro ha sido altamente elogiado por distinguidos juriconsultos, recomendado como muy conveniente á la enseñanza primaria por Gobernadores de provincia, Sociedades económicas de Amigos del país, Juntas provinciales de Instrucción primaria, por la prensa de Madrid, sin distincion de matices y por algunos periódicos extranjeros. Consta de un volumen de 256 páginas y se vende á 5 reales ejemplar en las principales librerías de Madrid y de provincias.

El Diamante de las niñas, es un precioso libro de lectura para las escuelas y colegios de instrucción primaria, porque enseña la verdadera educacion que conviene á la muger para llenar los altos fines á que está llamada en el mundo como hija, como esposa y como madre. Contiene historietas, maximas, pensamientos y ejemplos morales en prosa y verso, y sirve de recreo á la vez que de instrucción, viniendo á llenar un vacío que se hacia sentir en la educacion de la muger por hallarse inspirado en los mas puros y nobles sentimientos. *El Diamante* ha sido bien recibido por el público, muy elogiado por la prensa de todos matices, y se está agotando la 1.ª edicion que ha sido numerosa.

El Diamante es muy conveniente para las niñas, indispensable para las adultas y de absoluta necesidad para las esposas y madres. Forma un volumen de 476 páginas en 8.º, con buena impresion y mucha lectura. Es el mejor libro para premios de aplicacion y el regalo de mas estima que pueden hacer los padres á sus hijas. Se vende á 10 reales ejemplar en las principales librerías de Madrid y de provincias.

A los librerros y maestros de ambos sexos se les hará una rebaja proporcionada al pedido, dirigiéndose al autor Don Indalecio Martinez Alenilla, Horno de la Mata, 9 principal, Madrid, que remitirá inmediatamente el pedido.

S. M. el Rey, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha declarado el *Diamante* y la *Guía*, obras de texto para las escuelas de 1.ª enseñanza, y pueden por tanto adquirir ejemplares los maestros de ambos sexos de la cantidad asignada en los presupuestos para gastos del material.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.